



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

AYTO DE VILLAYON
REGISTRO
Número de Registro: 406
Código: REGS1400BA
17/06/2020 15:45:53

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 1 de 13

Asunto
ACTA PLENO EXTRAORDINARIO 15 JUNIO 2020

Destinatario
AUTORIZA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 15 DE JUNIO DE 2020

SRES. ASISTENTES:

PRESIDENTA
D^a. MONSERRAT ESTEFANÍA GONZÁLEZ SUÁREZ

CONCEJALES
D. VALENTÍN LÓPEZ LÓPEZ
D. JOSÉ MARTÍNEZ CASTELAO
D^a M^a JESÚS SUÁREZ OTERO
D. CÉSAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
D. AVELINO SUÁREZ SUÁREZ
D^a. SONIA BARRERO OTERO
D. MANUEL A. MARTÍNEZ REDRUELLO

NO ASISTE:
D. DANIEL CABRERA FERNÁNDEZ

SECRETARIA
D^a. BEATRIZ IGLESIAS ALZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villayón, siendo las dieciséis horas del día **quince de junio del año dos mil veinte**, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, en primera convocatoria al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña Monserrat Estefanía González Suárez González, asistiendo los Sres. Concejales expresados al margen.

De orden de la Sra. Alcaldesa se da comienzo a la sesión pasándose a tratar los asuntos llevados en el Orden del día

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA ANTERIOR.

UNÁNIMEMENTE se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **30 abril 2020**.

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE NECESIDAD DE VIVIENDA DEL PRINCIPADO POR CAUSA DE EMERGENCIA SOCIAL.

El Ayuntamiento a través de esta Ordenanza pretende crear un Registro municipal de demandantes de vivienda pública promovida por el Principado de Asturias en el Concejo, con el fin de recoger las solicitudes que se presenten en el Ayuntamiento, así como la fijación de un procedimiento con un sistema objetivo para su adjudicación por causa de emergencia social.

Considerando que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno



- b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Teniendo en cuenta que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación **por UNANIMIDAD** de sus miembros presentes en total de ocho (siete del Grupo Popular y uno del grupo PSOE),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de necesidad de vivienda del Principado por causa de emergencia social, de conformidad con el texto cuyo tenor literal se reproduce en el presente acuerdo como Anexo.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), abriendo un plazo de treinta días.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y el Pleno procederá a la aprobación definitiva. En el caso que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado por el Pleno el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE NECESIDAD DE VIVIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR CAUSA DE EMERGENCIA SOCIAL.

PREÁMBULO

En la situación actual de gran demanda de vivienda pública y escasez de recursos económicos, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por medio de la Dirección General de Vivienda, comunica a los Ayuntamientos que para agilizar los procesos de adjudicación de viviendas públicas en alquiler por el procedimiento de emergencia social, es preciso que "los Ayuntamientos se doten de un instrumento similar a un Registro de Demandantes de Viviendas Públicas en alquiler" y aconseja se elaboren "unas bases reguladoras para valorar, mediante un sistema objetivo y cuantificable las solicitudes recibidas".

Las competencias municipales en esta materia las establece el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local:

"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, las siguientes materias (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social".

PRIMERO- La presente Ordenanza tiene por objeto constituir un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Públicas promovidas por el Principado de Asturias en el Municipio de Villayón, regular su funcionamiento y establecer las bases para confeccionar el informe municipal de valoración, que acompañará a las solicitudes de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler por causa de emergencia social.

El Registro es asimismo un instrumento de información actualizada para adecuar las políticas de vivienda municipal y promover el desarrollo de actuaciones que requieren una atención especial: fijar la población juvenil del Concejo para luchar contra el despoblamiento rural.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 de 21 diciembre que



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 3 de 13

aprueba el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley, este Registro es de titularidad municipal, adscrito al Fichero de Servicios Sociales con medidas de Seguridad de Nivel Alto, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación en el Ayuntamiento de Villayón.

SEGUNDO.- Con carácter general la solicitud de vivienda pública en alquiler, implicará la inscripción en el Registro y se baremará en el momento en que se comunique la existencia de viviendas autonómicas disponibles, previa tramitación del procedimiento regulado en la presente Ordenanza. Cuando exista una vivienda de titularidad autonómica disponible, la Comisión Municipal de Valoración, elevará la propuesta de adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. En caso de concurrir varias solicitudes, éstas se clasificarán conforme al orden de prelación que resulte de la aplicación de los baremos determinados en esta normativa.

TERCERO.- Las personas solicitantes de inclusión en el Registro Municipal de necesidad vivienda por causa de emergencia social acreditarán documentalmente tal situación. A los efectos de las presentes bases, se considera unidad familiar la compuesta por una o dos personas unidas por matrimonio o cualquier forma de relación estable análoga a la conyugal, así como las personas con relación de parentesco hasta el segundo grado que convivan en el mismo domicilio.

CUARTO.- La vigencia de la inclusión en este Registro será de un año, correspondiendo al solicitante su renovación y caso que ésta no se produzca producirá automáticamente baja.

QUINTO.- Las solicitudes de inclusión en el Registro de necesidad de vivienda por causa de emergencia social en el Ayuntamiento de Villayón, serán valoradas por la Trabajadora Social, que realizará informe favorable/desfavorable, en función del cumplimiento de las condiciones establecidas como requisitos.

SEXTO.- La Comisión Municipal de Valoración estará presidida por el titular de la Alcaldía o Concejal en quien delegue y formarán parte de ella en calidad de Vocales:

- Tres Concejales de los distintos grupos municipales en composición proporcional al número de los mismos.
- Trabajadora Social Municipal.
- Secretaria con voz pero sin voto, la Funcionaria de Habilitación Nacional de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes:

1.- La persona solicitante deberá de estar empadronada a fecha de solicitud en el Ayuntamiento de Villayón, o acreditar que llevan como mínimo dos años residiendo en Villayón, con las siguientes excepciones:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando se acredite su condición y resulte probada la conveniencia de no estar empadronada o residir en su concejo.
- b) Las personas emigrantes retornadas, entendiéndose por tales aquéllas que habiendo abandonado el Principado de Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales de Asturias, hubieran permanecido al menos durante 10 años con la nacionalidad española en la emigración y hayan retornado.
- c) Las personas que hayan abandonado Asturias por razones laborales, después de haber estado empadronadas o haber sido residentes en este Concejo durante un tiempo continuado no inferior a 15 años.
- d) Las personas repatriadas que hayan abandonado Asturias durante su minoría de edad por



causas políticas y desean retornar.

e) Las personas a las que se les haya asignado vivienda en virtud del procedimiento especial por razones de urgencia.

2.- Obtener todos los Miembros de la unidad de convivencia unos ingresos anuales que no superen al 1,5 veces el indicador de renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el caso de mujeres víctimas de la violencia de género los ingresos anuales no podrán superar en 3 veces el IMPREM. Los ingresos a tener en cuenta serán los del último año.

3.- La persona deberá de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Privación de vivienda por causa de fuerza mayor, sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos fueran inevitables.
- Reordenación urbanística ejercida en el Territorio del Principado de Asturias, que implique la demolición de edificaciones existentes por causa de una remodelación llevada a cabo por una Administración Pública o por Ente Público.
- Declaración de ruina que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado.
- Víctimas de violencia de género residentes en Asturias, cuya condición se acredite debidamente.
- Privación de vivienda por ser objeto de ejecución hipotecaria, con fecha prevista de lanzamiento y que suponga la pérdida de efectiva de la vivienda.
- Personas sin hogar que acrediten dicha situación a través de los servicios sociales municipales.
- Discapacidad sobrevenida debidamente acreditada, con limitación funcional y siempre que existan barreras arquitectónicas no subsanables fácilmente.
- Necesidad de una atención social especial, encontrándose dentro de un programa específico gestionado por el Ayuntamiento o el Principado de Asturias para acogida temporal en arrendamiento o comodato.

4. - Además deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar de convivencia, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de la vivienda, o en su caso acreditar la necesidad de la vivienda.

b) No haber renunciado sin causa justificada a una vivienda de titularidad del Principado de Asturias en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. Se podrá considerar justificada la renuncia en las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la superficie de la vivienda al número de Miembros de la unidad familiar.
- Necesidad de una vivienda adaptada a las condiciones de discapacidad de la persona solicitante o alguna miembro de la unidad de convivencia.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia se les haya denegado la renovación de un contrato de arrendamiento de una vivienda de titularidad del Principado de Asturias, ni haya dado lugar a la resolución de un contrato por incumplimiento de las condiciones contractuales, ni haya ocupado vivienda pública de forma ilegal en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. Todos los Miembros de la unidad de convivencia estarán al corriente del pago de las deudas contraídas por las cuotas de arrendamiento y conceptos asimilables por contratos anteriores de arrendamiento de viviendas de titularidad del Principado de Asturias.

5.- Necesidad de vivienda.

Se considera también que existe necesidad de vivienda, en el caso de aquellas personas que siendo propietarios de una vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad sobre el uso de la misma por alguna de las causas que se detallan a continuación:

a) Que la vivienda sea o haya sido objeto de proceso de ejecución hipotecaria, siempre y cuando esté ubicada en el Principado de Asturias y haya constituido su domicilio habitual y permanente.

Que se trate de una vivienda ubicada en el Principado de Asturias que constituya su domicilio habitual y permanente y no cuente con las mínimas condiciones de habitabilidad o haya sido declarada en estado de ruina que conlleve derribo y desalojo de inmueble afectado. No se considerarán las deficiencias existentes que admitan soluciones constructivas, aportándose informe técnico emitido por órgano competente.

b) Que se trate de vivienda que constituya el domicilio de una mujer víctima de violencia de género.



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 5 de 13

c) Que se trate de una vivienda en régimen de cotitularidad, adjudicada judicialmente por herencia, legado, donación u otras causas y el derecho de uso de la misma corresponda a una persona no incluida en la unidad de convivencia.

OCTAVO.- Procedimiento de inscripción en el registro.

El interesado dirigirá la solicitud de inscripción, ajustada al modelo oficial del Ayuntamiento, mediante su presentación en el Registro Municipal o por cualquiera de las vías previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

Una vez recibidas se comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos formales exigibles y van acompañadas de la documentación preceptiva. En caso de apreciarse deficiencias se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a la subsanación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin proceder a la subsanación se emitirá Resolución de Alcaldía teniendo al interesado por desistido de su solicitud.

En el plazo de dos meses a contar desde la presentación completa de la solicitud y previo informe de la Trabajadora Social, se dictará Resolución de Alcaldía concerniente a su admisión o exclusión en el Registro.

NOVENO.- Documentación a aportar.

La solicitud se presentará acompañada de los documentos siguientes:

A) Documentación acreditativa de la identidad y residencia.

- * Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- * Certificado de Empadronamiento y Convivencia.
- * Fotocopia del permiso de residencia temporal o permanente, conforme a lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de las personas extranjeras residentes en España, de todas las mayores de 16 años.
- * Fotocopia del Libro de familia, actas de nacimiento o documento acreditativo de la guarda o custodia o tutela de los menores de 16 años y que no posean lo expuesto en el apartado anterior.
- * Certificación acreditativa del traslado laboral cuando proceda *Fotocopia del certificado de migrante retornado, expedido por Organismo competente y que acredite que algún miembro de la unidad de convivencia ha tenido que abandonar el país durante su minoría de edad, por causas políticas o de trabajo.
- * En el caso de habitar vivienda en régimen de arrendamiento, contrato de arrendamiento vigente y últimos tres recibos de alquiler, en su defecto se sustituirá por una declaración conjunta del titular de la vivienda y del Miembro de la unidad de convivencia que sea inquilino y en el que se haga constar que residen en el Municipio de Villayón.

B) Acreditación de propiedad de inmuebles urbanos.

- * Certificado catastral de titularidad de bienes urbanos de los mayores de 16 años.
- * Nota de localización del Registro de la Propiedad de las personas mayores de 18 años.

C) Acreditación de la necesidad de vivienda.

- * Declaración jurada de todos los miembros de la unidad de convivencia, de no ser titulares de un derecho efectivo de uso y disfrute de vivienda alguna.
- * Certificados, resoluciones judiciales y/o documentación acreditativa de la indisponibilidad de la vivienda, cuando haya sido objeto de ejecución hipotecaria, inhabilitación o haber sido asignada a persona distinta a algún miembro de la unidad familiar de convivencia, por causa de separación,



divorcio o disolución de la pareja de hecho, herencia, legado o donación o cualquier otra causa.

D) Documentación acreditativa de la condición de mujer víctima de violencia de género.

* Resolución judicial acreditativa de episodios de violencia de género.

* Orden de protección dictada a favor de la víctima.

No obstante, las mujeres que no puedan acreditar dicha situación por algunos de los cauces anteriormente descritos, podrán justificarla a través de un informe de la Consejería competente en materia de igualdad o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género. Deberán de incluir un plan de atención elaborado por órgano competente, en el que se concreten los apoyos destinados a las víctimas.

A tal efecto tanto la resolución judicial como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Igualmente el informe de acreditación habrá de ser realizado en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez recaída sentencia firme en procedimiento penal por violencia de género, deberán de remitir copia a la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de 10 días contados a partir del cual hubiera sido adoptada.

E) Documentación acreditativa de ingresos de la unidad de convivencia.

Los Miembros de la unidad de convivencia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta, deberán de aportar copia de la correspondiente al último período impositivo. Caso de no tener que presentarla, aportarán:

— Jubilados y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social u Organismo pagador correspondiente de las cantidades percibidas en el período impositivo computable.

— Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

— Trabajadores por cuenta ajena, certificación del empleador de los ingresos percibidos en el período impositivo computable.

— Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de la actividad económica en el período impositivo computable

— Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación acreditativa del organismo o entidad bancaria acreditativa de dichos ingresos.

F) Otra documentación.

Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento de Villayón pueda requerir a los efectos de completar el expediente y valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

DÉCIMO.- Exclusiones.

Son causas de exclusión del Registro las siguientes:

- El incumplimiento de alguno de los requisitos precisos para ser inscrito en el Registro.
- Ocultación o falseamiento de datos.
- No renovación de la solicitud después de transcurrido un año de inscripción en el registro de demandantes de vivienda.
- La no actualización de las circunstancias de la unidad de convivencia, cuando su falta de actualización pueda beneficiarle.

La exclusión del Registro se efectuará por Resolución de la Alcaldía, previa tramitación de expediente en que se dará audiencia al interesado y dictamen de la Comisión Municipal de Valoración, a excepción del supuesto de no renovación por transcurso del plazo.

UNDÉCIMO.- Las solicitudes se presentarán durante todo el año en el Registro General del Ayuntamiento de Villayón.

La inscripción en el registro no implica la tramitación de la solicitud de vivienda, ya que éstas solo se cursarán en el momento en que existan viviendas disponibles, previa comunicación de la Consejería competente en materia de vivienda.



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 7 de 13

DUODÉCIMO.- Baremación de las solicitudes.

Una vez que la solicitud esté completa, la Trabajadora Social baremará mediante puntuación cada una de ellas según los siguientes criterios de valoración:

· Necesidad efectiva de vivienda

- Personas que no tengan vivienda: 5 p.
- Personas/familias que puedan perder inminentemente la vivienda: 4 p.
- Vivienda en alquiler que supere el 20% de los ingresos de la unidad familiar: 3 p.
- Personas con discapacidad pro movilidad reducida y cuya vivienda presente barreras interiores/exteriores y que no puedan ser subsanadas: 3 p.

• Ocupar una vivienda en malas condiciones de habitabilidad: 2 p.

• Hacimiento: 3 p.

· Circunstancias familiares y personales

- Mujer víctima de violencia de género: 3 p.
- Familia monoparental con menores a cargo: 3 p.
- Familias numerosas: 3 p.
- Personas dependiente y/o con discapacidad: 3 p.
- Mayores de 65 años: 3 p.
- Menores de 35 años nacidos en Concejo: 3 p.

· Ingresos

- Unidades de convivencia con ingresos hasta el 0,80 veces el IPREM: 3 p.
- Unidades de convivencia con ingresos hasta el 1,50 veces el IPREM: 2 p.
- Unidades de convivencia con ingresos hasta el 2,50 veces el IPREM: 1 p.

· Circunstancias sociales

- Cumplimiento adecuado de su Plan Personalizado de Incorporación Social: 5 p.
- En proceso positivo: 3 p.

TRECEAVO: Sistema de adjudicación por ajuste de idoneidad.

El sistema de adjudicación por idoneidad se articula como instrumento para que las personas solicitantes puedan optar a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades. Es decir, la adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta las características de la vivienda a adjudicar, teniendo en cuenta a los posibles adjudicatarios (solicitantes), que mejor vayan a aprovechar sus posibilidades de ocupación (número de miembros de la unidad de convivencia, discapacidades, edad de los miembros etc). Cuando una vivienda esté disponible se procederá a seleccionar entre los solicitantes las que cumplan con las características de la vivienda según se detalla:

— Número de Habitaciones (sin tener en cuenta el salón-comedor, se ajustará por idoneidad en función del número de habitaciones y personas de la unidad familiar:

- 1 dormitorio 1 o 2 miembros (según relación familiar y edad).
- 2 dormitorio 2 a 4 miembros (según relación familiar y edad).
- 3 dormitorio 4 a 5 miembros (según relación familiar y edad).
- 4 dormitorio 6 o más miembros.

En el caso de que existieran viviendas vacantes y las solicitudes que cumpliendo los requisitos no se adaptasen a los criterios mencionados en el párrafo anterior, la asignación de la vivienda se efectuará en función de la adecuación de la superficie útil y de las características de la vivienda a la composición de los miembros de la unidad de convivencia y a sus circunstancias personales.

— Barreras arquitectónicas: Se seleccionarán las familias en las que ninguno de sus miembros



tenga algún problema de accesibilidad a la vivienda disponible.

De entre las solicitudes que cumplan los requisitos de las presentes bases, la Comisión Municipal de Valoración propondrá la adjudicación de vivienda disponible a la familia cuya solicitud sea la resultante de aplicar los siguientes criterios:

- La de mayor puntuación según el baremo propuesto.
- Los empates se solventarán por la mayor puntuación en:
 - Necesidad de vivienda.
 - Ingresos económicos.
 - Itinerario de incorporación social.
 - Antigüedad en la presentación de la solicitud.
 - Sorteo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza tendrá carácter subsidiario respecto de la regulación en materia de viviendas por emergencia social de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento. El órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza será el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, siempre que se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 65-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Las modificaciones parciales sucesivas entrarán en vigor, igualmente, una vez publicadas íntegramente en la misma forma.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE VILLAYÓN Y COAÑA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA.

La Corporación por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes en total de ocho Concejales (siete del Grupo Popular y uno del Grupo PSOE), acuerda aprobar íntegramente en su texto el Convenio de Colaboración entre el Principado y los Ayuntamientos de Villayón y Coaña, para la encomienda de gestión de la aplicación del baremo de valoración de la dependencia, compuesto de ocho cláusulas expositivas y nueve dispositivas y faculta a la Sra. Alcaldesa para su firma.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE VILLAYÓN Y COAÑA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

REUNIDOS

De una parte:

Dña. Melania Álvarez Díaz, Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2020.

Y de otra:

Doña Monserrat Estefanía González Suárez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón, en representación de dicha Entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Doña Rosana González Fernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Coaña, en representación de dicha Entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 9 de 13

EXPONEN

Primero.- La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas administraciones públicas con competencias en la materia.

Segundo.- La situación de dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas, que por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La dependencia se clasifica en tres grados: dependencia severa (grado III), dependencia grave (grado II) y dependencia moderada (grado I), que se obtienen mediante la aplicación del baremo de valoración de la dependencia (en adelante BVD) aprobado mediante Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tercero.- El Decreto 68/2007 de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establece que la valoración de la situación de dependencia le corresponde a la Administración del Principado de Asturias (artículo 6), a través de los órganos de valoración, integrados en los Equipos de Servicios Sociales Territoriales del Área de la Consejería competente en materia de servicios sociales (artículo 5).

Por su parte, la Resolución de 23 de marzo de 2012 de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, diferencia entre los unipersonales (los profesionales valoradores de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales) y el Órgano de Valoración Autonómico de carácter colegiado, entre cuyas funciones se encuentra las de "a) Colaborar y asesorar, previa petición de los órganos de valoración de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales, en la elaboración de los dictámenes propuesta de la situación de dependencia, b) Asesorar en los procesos y técnicas de valoración, así como en la utilización del baremo, y velar por su correcta aplicación, mediante la emisión de informes y la realización de auditorías. c) Constituirse como referencia técnica en la coordinación con otros equipos que en campos distintos atienden a las personas que se valoran. d) Impulsar y promover medidas formativas.

Señala asimismo el Decreto en su artículo 13 que "La valoración se realizará, previo examen de la persona interesada, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Salud del Principado de Asturias y otros informes, que, sobre su salud y sobre el entorno en que viva pueda aportar el interesado, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Cuarto.- El Decreto 68/2007 antes citado señala que el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, se inicia a instancia de parte, mediante solicitud registrada en los Centros de Servicios Sociales municipales, fijando un plazo máximo de cuatro meses para resolver.



Quinto.- Teniendo en cuenta que los profesionales valoradores asignados al Área I de servicios sociales (según la distribución territorial aprobada mediante Decreto 108/2005 de 25 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales), resultan insuficientes para atender el volumen de solicitudes presentadas por las personas residentes en los Concejos pertenecientes a la misma, dada la extensión geográfica de ésta y las especiales dificultades que ello conlleva en cuestiones de desplazamiento, se ha considerado necesario encomendar la aplicación del baremo de valoración de dependencia a los propios Ayuntamientos, como medida específica e innovadora, con el objeto de cumplir con el plazo legalmente establecido antes señalado.

Sexto.- La encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o entidades públicas sin cesión de competencias, se regula con carácter general en el artículo 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico a través de la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración, que deberá ser publicado para su efectividad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985 de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

Séptimo.- Por Acuerdo de 14 de mayo de 2020, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha autorizado la firma del presente Convenio con los Ayuntamientos de Villayón y Coaña para la encomienda de gestión de la aplicación del baremo de valoración de la dependencia, y ha aprobado el modelo de Convenio de Colaboración conforme al que se habrán de instrumentalizar la encomienda, al cual se ajusta el presente.

Octavo.- El Ayuntamiento de Villayón, por acuerdo del Pleno del veinticinco de junio del año dos mil veinte, ha autorizado la firma del presente Convenio de Colaboración, aceptando la encomienda de la gestión de la aplicación del baremo de valoración de la dependencia en los términos previstos en el mismo con sus propios medios materiales y técnicos.

El Ayuntamiento de Coaña por acuerdo del Pleno de ha autorizado la firma del presente Convenio de Colaboración, aceptando la encomienda de la gestión de la aplicación del baremo de valoración de la dependencia en los términos previstos en el mismo con sus propios medios materiales y técnicos.

Ambas partes se muestran de acuerdo en la firma de la presente adenda en los mismos términos del Convenio al que va unida, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El Convenio que se suscribe tiene por objeto la encomienda por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar a la Entidad Local de Villayón de la aplicación del baremo de valoración de la dependencia para las personas que hayan solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia y residan en el concejo de Villayón durante el ejercicio 2020.

Segunda.- Alcance de la encomienda. Condiciones

a) A la Entidad Local de Villayón le corresponde realizar las siguientes funciones de carácter material o técnico:

1. El estudio de los informes de salud aportados por las personas solicitantes para la valoración de la situación de dependencia.

2. La aplicación del baremo de valoración de la dependencia (BVD) conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. La valoración del entorno social y la emisión de un informe del entorno, conforme al modelo



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 11 de 13

que será facilitado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

4. El registro del informe de aplicación del BVD y del informe del entorno social en el nSISAAD, conforme a las especificaciones señaladas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

5. El envío mensual al Equipo de Servicios Sociales Territorial del Área I (Navia) de la relación nominal de las personas valoradas, conforme a las especificaciones señaladas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

6. Recibir la formación, ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable a la valoración de las personas dependientes.

7. Garantizar que el personal que realice las funciones antes señaladas cuente con una de las siguientes titulaciones: Trabajo Social, ATS/DUE, Psicología, Terapia Ocupacional, Fisioterapia o Medicina.

b) La Entidad Local de Coaña deberá prestar la debida colaboración y cooperación en la realización de las funciones encomendadas a Villayón respecto a las personas dependientes residentes en su Concejo.

c) La administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá las siguientes funciones:

1. Impartir la formación necesaria a los profesionales municipales designados para realizar la valoración.

2. Facilitar los accesos a la herramienta informática nSISAAD para el correcto registro de los informes emitidos por los profesionales municipales.

3. Formular los dictámenes propuesta sobre el grado de dependencia de las personas valoradas, a través del Órgano de Valoración Autonómico, conforme a los informes emitidos y registrados por los profesionales municipales.

4. La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta valoración de las personas. Cada una de las Entidades Locales asumirá la responsabilidad del encargado de tratamiento de los datos.

Tercera.- Financiación

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar cubrirá los costes salariales y de desplazamiento originados por la aplicación del baremo de valoración de la dependencia y las tareas inherentes a ello, fijándose un coste unitario para ello de **98,63 € por persona valorada**.

Teniendo en cuenta que el número de solicitudes pendientes de valorar en los Concejos a los que se extiende esta encomienda ascendía a 31 de diciembre de 2019 a un total de 80, se ha dispuesto un crédito máximo por importe total de **7.890,33 €** a favor del Ayuntamiento de Villayón, con cargo a la aplicación presupuestaria **1604-313A-227-009** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2020.

Si bien este crédito es suficiente para atender el máximo previsto de valoraciones pendientes a realizar por la Entidad Local a lo largo del ejercicio 2020, en caso de necesidad y previo acuerdo de la comisión de seguimiento, podrá ampliarse siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Cuarta.- Régimen de liquidación y pago.

Con el objeto de determinar la aportación de la Administración del Principado de Asturias para la financiación de la presente encomienda, la Entidad Local deberá presentar dentro de los diez días primeros del mes siguiente una certificación mensual emitida por el Secretario – Interventor, conforme al modelo que se facilite, en el que deberá hacerse constar la identidad (nombre, apellidos, DNI) de las



personas dependientes a las que se ha valorado.

Por su parte, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, una vez recibida la certificación mensual, procederá a ordenar el pago de las cantidades correspondientes a la Entidad Local en el plazo máximo de un mes.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de las actuaciones, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos, un órgano mixto de vigilancia y control integrado por tres representantes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y por dos representantes de la Entidad Local.

Dicha Comisión tendrá como principales funciones:

1) El control, la evaluación y el seguimiento de las valoraciones efectuadas por los profesionales municipales.

2) La interpretación del clausulado del presente convenio

3) La emisión de informe previo a la denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes mediante el presente convenio o sus modificaciones.

4) Resolución sobre la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio.

5) Ampliación del número máximo de valoraciones a realizar, en los términos previstos en la cláusula tercera.

La Comisión se reunirá en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de dichas reuniones en la que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados, debiendo estar firmada por los representantes de las partes asistentes a la misma.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo la persona que ejerza la presidencia con su voto en caso de empate.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración estará vigente durante el ejercicio 2020 de conformidad con lo previsto en la cláusula primera.

Séptima.- Extinción anticipada.

Son causas de extinción del presente Convenio:

1) El mutuo acuerdo de las partes.

2) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones. En estos casos, será necesario informe previo de la Comisión de seguimiento.

La resolución del Convenio de forma unilateral por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, basado en el incumplimiento por parte de la Entidad Local, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización, pudiendo la Consejería suspender de manera cautelar el procedimiento de liquidación y abono del período que estuviera en curso en el momento de producirse el hecho causante, a la vista del informe emitido por la Comisión de seguimiento.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del Convenio, la Comisión de seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas.

Octava.- Régimen Jurídico

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico, y demás normativa que resulte aplicable para la interpretación, modificación y resolución en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

Novena.- Recursos y Jurisdicción competente



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Certificación Mecánica o Sello Digital

Dependencia
REGISTRO

Código de Documento
REG14S00Z2

Código de Expediente
REG/2020/47

Fecha y Hora
17/06/2020 13:54

Código de Verificación Electrónica (COVE)



052G 1J2D 292P 5R3R 0A7O

Código de Asiento

Pág. 13 de 13

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De acuerdo al artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de forma previa a interposición de recurso contencioso-administrativo, se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al Órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

En prueba de conformidad con las estipulaciones anteriores, ambas partes firman y sellan el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las dieciséis horas cuarenta minutos de la tarde, de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

LA ALCALDESA



GONZALEZ
SUAREZ,
MONSERRAT
ESTEFANIA
Alcaldesa

Fdo. Estefanía González Suárez

LA SECRETARIA



IGLESIAS
ALZUETA,
MARIA BEATRIZ
Secretaria
17/06/2020 15:45

Fdo. Beatriz Iglesias Alzueta

